



**Adenda al Informe Alternativo sobre la
aplicación de la Convención sobre los
Derechos del Niño por el Estado mexicano**

Actualización al 21 de abril del 2015
Red por los Derechos de la Infancia en México

Introducción

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), en colaboración con organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa y promoción de los derechos de la infancia en el país, presentó en julio del 2014 un Informe Alternativo que hizo una evaluación de la forma como el Estado mexicano ha aplicado la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN) y las implicaciones que las acciones del gobierno han tenido sobre la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, y a partir de las cuales se realizaron propuestas de recomendaciones para enfrentar los desafíos que aún se encuentran en la protección integral de los derechos de la infancia en México.

Sin embargo, y teniendo en mente que ha transcurrido casi un año desde que fue presentado el documento, la REDIM consideró pertinente elaborar una adenda a los contenidos del Informe Alternativo. También, es importante considerar que desde la presentación del informe han sucedido cambios en los marcos normativo e institucional del Estado mexicano en lo que respecta a la garantía de los derechos de la infancia. El 4 de diciembre de 2014 se expidió la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, la cual establece la obligación de que en todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) debe establecerse un Sistema Integral de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La promulgación de la Ley es un paso fundamental para llenar el vacío institucional que presentaba México para asegurar la garantía de los derechos de la infancia, y también representa un avance en la adecuación de los contenidos de la CDN en el andamiaje normativo y programático de la administración pública mexicana. La Ley también exige una coordinación y articulación entre todos los actores estatales que ejecutan acciones con injerencia en el goce de los derechos de niñas y niños en el país.

En este contexto, varias de las recomendaciones que se incluyeron en el Informe Alternativo de 2014 han sido escuchadas por el gobierno mexicano, no obstante, en perspectiva de la implementación de los mandatos de la Ley, surgen nuevos desafíos y preocupaciones que se incluyen en éste documento.

Con base en lo anterior, la presente adenda da cuenta de información complementaria al informe que el Comité de los Derechos del Niño conoció en 2014, y agrupa contribuciones realizadas desde la sociedad civil en un Foro de Consulta realizado el 13 de Abril de 2015. El “Foro de Organizaciones No Gubernamentales: Construyendo juntos la incidencia en Nacionales Unidas” contó con la participación de 24 organizaciones de la sociedad civil y se convocó con base en el cumplimiento de dos criterios: el primero, aportar nuevas recomendaciones para hacer frente a los desafíos observados desde julio de 2014; el segundo, consistió en incluir nueva información que permita al Comité tener un diagnóstico actualizado sobre la situación de niñas, niños y adolescentes.

A continuación se expone un listado de nuevas recomendaciones, las cuales se presentan siguiendo la misma estructura del Informe Alternativo. De la misma forma, se incluyen casos paradigmáticos que ilustran la necesidad – y la pertinencia – de que las recomendaciones se tomen en cuenta en las decisiones de los diferentes niveles del Estado mexicano.¹ Debido a que el presente documento es una adenda al Informe Alternativo del 2014, las recomendaciones aquí expuestas deben leerse en conjunto con las listadas en el informe presentado al Comité el año pasado.

¹ El diagnóstico que ejemplifica los retos y desafíos para garantizar los derechos de niñas y niños en el país, se encuentra en el anexo del presente documento.

Actualización de recomendaciones al Estado mexicano sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1.1. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Se recomienda que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) tenga un papel vinculante dentro de la estructura del Sistema Nacional de Protección Integral, y de los sistemas que lo repliquen a nivel estatal y municipal. En la Ley General se establece al CONEVAL como el órgano encargado de la evaluación de las políticas públicas, pero se sugiere que los resultados de las evaluaciones sean de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del Estado mexicano
- Se recomienda que la Secretaría de Hacienda, en coordinación con las demás entidades del gobierno que formarán parte del Sistema Nacional de Protección Integral, asigne un presupuesto suficiente y no regresivo que garantice el funcionamiento y la continuidad de la estructura del sistema propuesta en la Ley General
- Se recomienda que en el Reglamento de la Ley General se establezcan los mecanismos que garanticen una real participación de la sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes en las decisiones y discusiones del órgano de coordinación del Sistema Nacional de Protección, y de los Sistemas Locales
- Se recomienda al Estado mexicano considerar dentro de sus acciones y políticas las recomendaciones emitidas en septiembre de 2014 por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el marco del examen al gobierno de México, haciendo énfasis en las recomendaciones que atañen a la garantía de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Se recomienda que el Estado mexicano establezca un mecanismo formal entre representantes del gobierno y de las organizaciones de la sociedad civil para el seguimiento a la implementación de las recomendaciones que los órganos de tratados y relatores especiales de Naciones Unidas y del Sistema

Interamericano han emitido en materia de infancia. Éste deberá ser presidido por el Poder Ejecutivo y con el acompañamiento y presencia de los poderes legislativo y judicial.

1.2. Principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño

- Se recomienda que como parte fundamental de la creación y puesta en funcionamiento de los Sistemas Nacional y Locales de Protección de niñas, niños y adolescentes, se realicen procesos permanentes de formación en derechos de la infancia y equidad de género a funcionarios y tomadores de decisión de las dependencias involucradas en los sistemas federal y locales

1.3. Derechos y libertades civiles

- Se recomienda a la Secretaría de Relaciones Exteriores promover la ratificación y aplicación del *Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso* de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para facilitar el acceso a la información a niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Se recomienda al Estado que todos los materiales divulgativos que tengan como objetivo promover la participación de niñas, niños y adolescentes, y su rol activo en la rendición de cuentas de las acciones públicas que les atañen, consideren los formatos accesibles para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, como el uso del Sistema Braille, Materiales Audibles, Lengua de Señas Mexicana, formatos de Lectura Fácil, Pictogramas, el subtítulo, descripción narrativa con voz en OFF, interpretación en Lengua de Señas Mexicana, entre otros.

1.4. Entorno familiar y medidas alternativas de cuidado

- Con base en las nuevas estadísticas que se tienen en materia de maltrato infantil se recomienda que el Poder Ejecutivo, a través del Sistema Nacional de Protección – y de los sistemas locales – construya e implemente una Estrategia Nacional para la prevención, atención y eliminación de la violencia y el maltrato infantil
- Se recomienda también que a la par de la estrategia se implementen campañas de promoción de derechos, programas dirigidos a padres y familias sobre nuevas pautas de crianza, articulación entre las autoridades para brindar acompañamiento jurídico y seguimiento de los casos que requieran intervención judicial, así como mecanismos de articulación entre las distintas autoridades para restituir los derechos de niñas y niños que han sido víctimas de violencia
- Asimismo, se recomienda que dentro de la Estrategia las medidas de atención y restitución incluyan la atención terapéutica para todas las niñas y todos los niños víctimas de violencia, y para sus familias, y que las medidas sean específicas para cada caso de violencia
- El Sistema Nacional de Protección, a través de su órgano coordinador, deberá establecer la construcción y puesta en funcionamiento de mecanismos accesibles para niñas, niños y adolescentes, en los que ellas y ellos puedan denunciar la violencia de la que son víctimas, de forma directa y sin la necesidad de la mediación de un adulto
- Se recomienda que desde el Sistema Nacional de Protección – y en los sistemas locales – se promueva la elaboración de leyes de cuidados alternativos para las entidades federativas. Estas leyes deben contemplar y regular las diferentes modalidades de cuidado alternativo de conformidad con las directrices de Naciones Unidas
- De igual forma, se recomienda que la legislación en materia de cuidados alternativos incluya mecanismos eficaces para la supervisión de los espacios de cuidado alternativo, especialmente aquellos de carácter residencial. No

obstante esto no debe significar el establecimiento de procedimientos de supervisión que criminalicen o de carácter puramente administrativo, sino que dichos procedimientos deben de ser estructurados y aplicados bajo un enfoque de derechos humanos

- Por último, la legislación debe tener como principio que el internamiento de niñas y niños en un espacio residencial debe ser la última de las alternativas, y debe aplicarse por el menor tiempo posible, promoviendo así la reunificación familiar
- Se recomienda que, a través del Sistema Nacional de Protección, se garantice que se diseñen e implementen políticas públicas de atención integral a la infancia sin cuidados parentales que pongan énfasis especial en niñas, niños y adolescentes con discapacidad

1.5. Salud básica y bienestar

- Se recomienda a la Secretaría de Salud que, en una lógica integral y coordinada con otras entidades públicas, garantice que en las comunidades rurales con mayor presencia indígena se presten servicios de salud de calidad, y se cuente con personal capacitado (y que hable la lengua de la comunidad) para que oriente a la población sobre los servicios brindados, en especial aquellos relacionados con la anticoncepción masculina y femenina
- Se recomienda a la Secretaría de Salud realizar todos los esfuerzos e inversión suficientes para garantizar el acceso e información a métodos anticonceptivos a niñas, niños y adolescentes sin la necesidad de estar acompañados de un adulto; se debe capacitar al personal para que brinden un acompañamiento acorde con la edad
- Se recomienda a la Secretaría de Salud establecer protocolos para prevenir e identificar situaciones de salud mental como la depresión en niñas, niños y adolescentes que puedan conllevar a casos de suicidio
- Se recomienda que el órgano coordinador del Sistema Nacional de Protección – y de los sistemas locales – mandate que las regulaciones en materia de publicidad, etiquetado y venta de alimentos en las escuelas, además de los

impuestos a los refrescos, sean reformuladas a partir de los estándares internacionales

- Se recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Energía, en coordinación con otras entidades que participen del Sistema Nacional de Protección, construyan e implementen políticas públicas encaminadas a la producción de combustibles limpios, a la reducción de emisiones contaminantes en las áreas metropolitanas del país, a desincentivar el uso del automóvil particular y que fomenten el funcionamiento de sistemas de transporte público integral, con el fin de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a un medio ambiente sano
- Se recomienda a la Secretaría de Salud, y a las dependencias que están bajo su mando, a implementar el convenio de emergencias obstétricas otorgando atención especial a niñas y a adolescentes embarazadas sin importar su condición de derechohabiente en servicios de salud
- De igual forma, se recomienda que se promueva un cambio en la legislación federal y en las entidades para que se garantice el acceso a la interrupción del embarazo
- Se recomienda también que, conforme a la Ley de Víctimas, se otorgue el acceso al aborto por violación a niñas y adolescentes sin necesidad de una denuncia previa ante el Ministerio Público. Se debe garantizar el acceso a la justicia cuando este sea el caso
- Se recomienda que dentro del Sistema Nacional de Protección, se cuente con información oficial, desagregada por edad y género sobre niñas, niños y adolescentes afectados por VIH, ya sean portadores o bien que hayan quedado sin cuidados parentales por esta causa
- Se recomienda garantizar el derecho a la salud, al más alto nivel posible, a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, brindando una atención oportuna, integral y de calidad.

1.6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Caso Paradigmático

En la Ciudad de México durante la segunda mitad del siglo XX, existía una falta de servicios educativos de preescolar en varias comunidades con población de escasos recursos. Para compensar esta falta, el gobierno diseñó programas compensatorios en donde invitaba a mujeres de las comunidades a atender a niños y niñas en sus casas y ofrecía capacitación técnica no reconocida como estudios formales; estas mujeres fueron conocidas como educadoras comunitarias. Por otro lado, en varias comunidades se gestaron movimientos de participación vecinal para mejorar las condiciones de sus comunidades en materia de servicios urbanos: agua, alumbrado, drenaje y servicios educativos. Así, mujeres de organizaciones urbano-marginales organizaron centros educativos para niños y niñas pequeños incluyendo propuestas de educación innovadoras como modelos de atención constructivista.

En el año 2002, se establece en México la educación preescolar obligatoria para todo el país y las mujeres que habían participado como educadoras comunitarias enfrentaron la reglamentación de ley correspondiente bajo pena de tener que cerrar sus centros educativos. En la Ciudad de México, el día 7 de abril del año 2010, el Gobierno del Distrito Federal establece con las autoridades federales un Acuerdo denominado “Acuerdo para la instrumentación de acciones tendientes a favorecer el acceso a la educación preescolar de los menores que acuden a los Centros Comunitarios en el Distrito Federal” y mediante este Acuerdo se garantiza la certificación de estudios de casi 13 mil niños y niñas que acuden a los centros educativos a cargo de educadoras comunitarias. No obstante, la administración actual del Gobierno del Distrito Federal ha estado realizando recortes presupuestarios y ha intentado de diversas maneras, eliminar el mencionado Acuerdo, lo cual tendría consecuencias sobre el disfrute al derecho a la educación de los 13 mil niños citados.

- Se recomienda a la Secretaría de Educación Pública, en el marco del sistema Nacional de Protección, diseñar e implementar programas que atiendan las causas y las consecuencias de la inequidad educativa, formando maestros capacitados, infraestructura digna, materiales adecuados, recuperando modelos y procesos pedagógicos que respondan con relevancia y pertinencia a las necesidades de la comunidad educativa
- Se recomienda a la Secretaría de Educación Pública a que intensifique sus esfuerzos para reducir el abandono escolar y garantizar la inclusión de todos los grupos poblacionales, mejorando la calidad y la gestión de las escuelas en todo el territorio nacional con base en un diagnóstico por edades y localidades sobre las causas abandono del espacio escolar
- Se recomienda a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Social que construyan un programa interinstitucional que promueva la educación a padres, madres y cuidadores, la educación afectiva y la educación desde la primera infancia basada en los buenos tratos y estimulación, creando espacios de formación que brinde talleres y capacitación para padres, así como estimulación temprana para niños y niñas de 0 a 3 años
- Se recomienda que la Secretaría de Educación Pública impulse un programa con presupuesto progresivo de acuerdo a las *Directrices sobre Inclusión en la Educación de UNESCO*, que oriente acciones focalizadas de inclusión educativa hacia niños, niñas y adolescentes en pobreza, indígenas, de localidades rurales y urbano-marginales, con discapacidad, trabajadores y otros grupos que hayan visto vulnerados sus derechos
- Se recomienda incluir en la currícula de las escuelas de educación básica horas semanales y recursos suficientes para promover la educación artística en las disciplinas: Teatro, danza, música y artes visuales (plásticas), además de espacios acondicionados para promover juegos variados, con diversas características y con el material requerido

- Se recomienda garantizar la participación plena de niñas, niños y adolescentes indígenas, con discapacidad, de comunidades remotas o alejadas, migrantes, en condición de pobreza o abandono en los diferentes niveles del sistema educativo mexicano, brindando una educación inclusiva y de calidad que respete y reconozca sus características individuales, así como su lengua, costumbres y cultura
- Se recomienda a la Secretaría de Educación Pública realizar las inversiones necesarias para garantizar la accesibilidad arquitectónica de los centros escolares y brindar los materiales en formatos accesibles para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, como Libros de Texto en Sistema Braille y Macrotipo, Materiales Audibles, en Lengua de Señas Mexicana, formatos de Lectura Fácil, Pictogramas, entre otros.

1.7. Medidas especiales de protección

1.8. Infancia Callejera

- Se recomienda al órgano coordinador del Sistema Nacional de Protección diseñar e implementar un censo periódico sobre niñas, niños y adolescentes callejeros, que permita tener información sobre el número y las condiciones de esta población
- De igual forma, se recomienda al órgano coordinador del Sistema Nacional de Protección realizar un estudio que permita conocer el impacto de las políticas públicas dirigidas a las poblaciones callejeras en el país, en especial sobre la vida de niñas y niños callejeros
- Asimismo, se recomienda implementar acciones que permitan hacer seguimiento a niñas, niños y adolescentes callejeros que han sido institucionalizados para conocer el impacto de esta medida en sus vidas
- Se recomienda al Estado mexicano a que implemente las medidas necesarias para minimizar el riesgo de que niñas, niños y adolescentes callejeros adquieran una discapacidad

- Se recomienda también impulsar campañas de sensibilización para combatir el estigma en niñas, niños y adolescentes con discapacidad psicosocial que viven en las calles

1.9. Infancia migrante

Caso Paradigmático

En Diciembre de 2013 entró el adolescente hondureño “N” a México por el Ceibo, se entregó a los oficiales de migración quienes lo trasladaron a Tenosique, Tabasco, y de ahí fue enviado a la Estación Migratoria Siglo XXI con sede en la Ciudad de Tapachula, Chiapas en donde solicitó asilo con fecha 20 de Diciembre de 2013. La Delegación en Chiapas de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) dictó acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

El 23 de diciembre de 2013, el adolescente fue trasladado de la Estación Migratoria al Albergue Temporal para Niñez Migrante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. Durante el procedimiento no se le otorgaron las garantías mínimas del debido proceso, la resolución emitida por COMAR no cumplió con lo establecido en los Convenios Internacionales en materia de protección internacional de los solicitantes de refugio y asilo, así como de la Infancia. El 28 de Febrero de 2014, fue notificada la resolución en la que no le reconoce la condición de refugiado, tampoco se le otorga protección complementaria, y se le notifica al Instituto Nacional de Migración, para que proceda a la deportación.

- Se recomienda al órgano coordinador del Sistema Nacional de Protección que implemente mecanismos de articulación entre los diferentes sectores que integren el sistema – en especial entre las autoridades migratorias – para que las medidas de protección a la infancia migrante sean construidas desde una perspectiva de derechos humanos

- Asimismo, se recomienda reforzar la política de asilo del gobierno mexicano, con recursos suficientes y capacitación especializada a la COMAR que permita un acceso adecuado al proceso de solicitud de reconocimiento de refugiado, un debido proceso y una valoración adecuada de las solicitudes acordes con la Declaración de Cartagena, sin que sus decisiones queden supeditadas a consideraciones de control migratorio
- Se recomienda que el órgano coordinador del Sistema Nacional de Protección propugne la garantía de los derechos de las adolescentes y niñas migrantes trabajadoras del hogar, instando al gobierno mexicano a la ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo y que se legisle en la materia laboral para su visibilización y acceso a derechos
- Se recomienda a la Secretaría de Gobernación y a la COMAR a que realicen ajustes a los procedimientos de reconocimiento de la calidad de refugiados y legislación, para que los adolescentes, los niños y las niñas accedan al asilo, a través de un procedimiento con un debido proceso, efectivo y transparente, ya que el actual procedimiento prolonga su detención y provoca un efecto disuasorio al hacer efectivo su derecho al asilo

1.10. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Caso Paradigmático

“Casa Hogar Esperanza para Débiles Mentales” es una institución en la Ciudad de México que alberga a niños y personas adultas con discapacidad. Las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en esta institución son comúnmente referidos por los Ministerios de Desarrollo e Integración de la Familia (DIF) Estatales. *Disability Rights International (DRI)* visitó dicha institución en junio de 2014 y se entrevistó con el director, quien refirió a DRI que no era necesario administrar anticonceptivos a las niñas, adolescentes y jóvenes (una práctica muy común documentada por DRI en instituciones que albergan a personas con discapacidad mental) porque "la mayoría de ellas han sido esterilizadas". Según el director,

algunas de ellas fueron esterilizadas por los DIFs antes de ser referidas a la institución y algunas fueron esterilizadas por sus propias familias. El director refirió que la propia institución no tenía la autorización legal para esterilizar a las niñas por lo que actualmente están “buscando la autorización del DIF o de las familias para esterilizar a las niñas a las que aún no se les practica el procedimiento”, ya que “todas de las niñas deben ser esterilizadas.”

Una trabajadora social refirió a DRI que una niña le dijo que había abuso sexual en la institución y que ella era violada casi todos los días. Esto es consistente con los hallazgos de DRI sobre abuso sexual generalizado en la mayoría de las instituciones que albergan a niños y personas adultas con discapacidad. En la experiencia de DRI, las niñas dentro de esta institución están siendo muy probablemente esterilizadas de manera forzada para evitar embarazos que son producto de una violación. Además del abuso sexual y la esterilización forzada, las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones también enfrentan los siguientes riesgos: trata con fines sexuales y de explotación laboral, condiciones inhumanas y degradantes, sujeciones prolongadas y cuartos de aislamiento, falta de rehabilitación y tratamiento, y segregación de por vida sin una posibilidad de ser reintegrados a la comunidad

- Se recomienda al órgano coordinador del Sistema Nacional de Protección que mandate a los DIF Nacional y estatales a censar, monitorear y supervisar a la población de niñas, niños y adolescentes con discapacidad que se encuentran en instituciones
- Se recomienda de igual forma a los DIF iniciar urgentemente una política de desinstitucionalización para integrar a la comunidad a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas. Tras la evaluación de México en septiembre de 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CDPD), en sus observaciones finales al Estado, expresó su preocupación por la alta tasa de institucionalización de

niños y niñas con discapacidad en México y por la prevalencia del paradigma asistencialista para su atención y cuidado

**1.11. Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes:
instituciones de cuidado y comunidad**

- Se recomienda al Estado tomar todas las medidas necesarias para reconocer y visibilizar el delito de pederastia clerical, con el objetivo de eliminar las prácticas que han perpetuado los abusos sexuales y la impunidad de sacerdotes, ministros de culto y miembros de la iglesia Católica.
- Asimismo, se exhorta al Estado a que elimine el fuero eclesial y que la pederastia clerical sea juzgada de acuerdo con las leyes civiles y penales vigentes en México. Es importante reconocer públicamente la responsabilidad estructural que tiene la jerarquía de la Iglesia Católica en los casos de abuso sexual, particularmente de niñas, niños y adolescentes, por encubrir y proteger a los sacerdotes pederastas.
- Se recomienda al Estado mexicano impulsar medidas de carácter preventivo que respondan a eliminar las barreras socioculturales que obstaculizan la denuncia ante la justicia civil de sacerdotes, ministros de culto y miembros de la iglesia católica que han cometido delitos de pederastia, estableciendo procedimientos claros de denuncia ante las autoridades judiciales competentes de los casos en los que se sospeche abuso y explotación sexuales contra niñas y niños por parte de sacerdotes, ministros de culto y miembros de la iglesia Católica.
- Desarrollar programas y políticas públicas integrales para la prevención de nuevos crímenes, la reparación del daño y la reintegración social de las víctimas de pederastia clerical, especialmente a niñas, niños y adolescentes.
- Se exhorta al Estado a crear una comisión/mecanismo especializado con la participación de la sociedad civil y a organizaciones de víctimas que investigue de manera autónoma e independiente los casos de abuso sexual

infantil por sacerdotes, ministros de culto y miembros de la iglesia Católica. Esta comisión independiente tendría la obligación de hacer del conocimiento público los resultados encontrados y deberá articularse con el órgano de coordinación del Sistema Integral de Protección.

1.12. Derechos sexuales y reproductivos: embarazo adolescente

Caso Paradigmático

Lourdes tenía 17 años y un embarazo de 38 semanas. Vivía en el estado de Durango. El 5 de junio de 2014 acudió al Hospital General de los Servicios de Salud de Durango en trabajo de parto. Su hijo Marcos nació unas horas después y ambos fueron dados de alta al día siguiente debido a que el Hospital se encontraba saturado y no contaba con espacio ni camas suficientes para que Lourdes estuviera en observación. Desde que egresó del hospital comenzó a presentar fiebre, 4 días después regresaron para revisión. En el Hospital General le practicaron un ultrasonido para descartar que tuviera restos placentarios y la dieron de alta. El estado de salud de Lourdes no mejoraba. Posteriormente, ingresó nuevamente al Hospital General, en donde el personal de salud indicó que le realizarían estudios de laboratorio. Hasta después, sus familiares tuvieron conocimiento de que había sido operada por una infección en el ovario izquierdo. Lourdes permaneció 7 días en terapia intensiva y finalmente, la noche del 20 de junio de 2014, falleció.

Derivado la muerte de Lourdes, sus familiares decidieron denunciar los hechos ocurridos ante los medios de comunicación y presentar una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del estado de Durango. Ninguna de las dos instituciones de salud que la valoraron lograron relacionar los síntomas que presentaba con la infección puerperal que cursaba, a pesar de ser datos de alarma suficientes para llevar a cabo una valoración más exhaustiva u hospitalizarla para tenerla bajo observación y vigilancia, por tratarse de una emergencia obstétrica. La falta de atención médica oportuna derivó en la muerte

de Lourdes, una adolescente que requería una protección especial por parte del sistema de salud. Así, la muerte de Lourdes fue una muerte materna prevenible. Hasta el momento el Grupo de Información en Reproducción Elegida, Asociación Civil (GIRE) se encuentra acompañando a su familia para exigir una reparación integral; en particular, que ofrezca protección a sus dos hijos y establezca medidas de no repetición.

- Se recomienda al órgano coordinador del Sistema Nacional de Protección a investigar, sancionar y erradicar la esterilización de manera forzada o coercitiva de niñas y adolescentes con discapacidad, en especial discapacidad intelectual y psicosocial
- Se recomienda a la secretaría de Salud garantizar el acceso a una atención especializada para niñas y adolescentes embarazadas en los servicios de salud, atendiendo al principio del interés superior de la niñez

Agendas emergentes

1.13. Derecho a la integridad personal y a no ser víctima de tortura

- Se recomienda al Sistema Nacional DIF y a las demás entidades responsables iniciar procesos de investigación administrativa y penal a las autoridades judiciales y sanitarias e instituciones que recomiendan, autorizan o aplican esterilizaciones forzadas a niñas, adolescentes con discapacidad, y garantizar el acceso a la justicia y reparaciones para las víctimas, de acuerdo a lo recomendado por el Comité de la CDPD, en sus observaciones finales a México (párr. 38). El Comité de la CDPD recalcó su preocupación por la esterilización de niñas y adolescentes con discapacidad sin su consentimiento libre e informado en instituciones como Casa Hogar Esperanza (párr. 37).

1.14. Obligaciones del Estado para combatir el secuestro, la venta y la trata de niñas, niños y adolescentes

- Se recomienda al Sistema Nacional DIF a investigar, documentar y prevenir la trata con fines sexuales y/o de trabajo forzado de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones
- Se recomienda que la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública y los Sistemas DIF estatales y municipales desarrollen un sistema de prevención, monitoreo y detección de casos de explotación sexual infantil, para tener un diagnóstico del número y el contexto de éste fenómeno en el país
- Se recomienda a los gobiernos estatales a implementar mecanismos de intercambio de información entre las entidades que presenten y conozcan denuncias de casos de trata y explotación sexual infantil a fin de prevenir, identificar, atender y sancionar de manera coordinada estas prácticas en el país
- Se recomienda también implementar mecanismos que favorezcan la denuncia anónima de casos de trata y/o explotación infantil a través de redes sociales y/o portales de internet a fin de favorecer la denuncia de casos sin riesgos de seguridad para el denunciante y la víctima

1.15. Femicidios en niñas y adolescentes

- Se recomienda al Estado mexicano a impulsar acciones para prevenir y eliminar el femicidio de niñas y adolescentes con discapacidad.

1.16. Derecho a no ser víctima de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias

Caso paradigmático

El 30 de junio de 2014, en la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México, se dio a conocer que un grupo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional privó de la vida a 22 personas, entre ellas una adolescente de 15 años, después de un enfrentamiento registrado entre un grupo de civiles y los elementos militares. Las primeras noticias reportaban que los civiles pertenecían a un grupo de presuntos delincuentes, quienes se encontraban adentro de una bodega, y que en ese lugar se había rescatado a tres mujeres secuestradas. Fue hasta el 9 de julio cuando algunos medios de comunicación reportaron que podía tratarse de una privación arbitraria de la vida.²

- Que el Estado investigue y sancione a los responsables de cometer violaciones contra el derecho a la vida por parte de las autoridades

² Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), *Recomendación 51/ 2014 sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en cuadrilla nueva, comunidad San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, Estado de México* (México: CNDH, 2014), http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2014/REC_2014_051.pdf.

Anexo. Diagnóstico de los derechos de la infancia en México

Para comprender el por qué de las recomendaciones que desde la REDIM y otras organizaciones de la sociedad civil estamos presentando al Estado mexicano, se describe a continuación un diagnóstico que muestra situaciones en las que la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes mexicanos se pone en entredicho. Este diagnóstico complementa la información presentada en el Informe Alternativo del 2014 y actualiza algunas cifras que en ese reporte ejemplificaban los rezagos en la protección de los derechos de la infancia en el país.

Los nuevos datos sobre **maltrato infantil** que han sido entregados por el Sistema Nacional DIF ratifican que la violencia en contra de niñas y niños está normalizada en nuestra sociedad, sin que el Estado mexicano haya tomado medidas contundentes para prevenir y atender de forma efectiva este problema. De acuerdo con los estadísticas que se encuentran en el Portal de las Procuradurías del DIF³, los reportes por casos comprobados de maltrato contra niñas y niños aumentaron en 9,398 (51.4%) entre 2013 y 2014, pasando de 18,277 a 27,675.

Sin embargo, la gran inconsistencia de las cifras que reportan algunas de las entidades federativas, impiden saber si ha crecido la violencia, si sólo se han incrementado los reportes o bien si algunos estados tienen subregistro. Preocupa de manera especial que en los últimos tres años la información registrada omita el número de denuncias presentadas ante el Ministerio Público. Otro ejemplo de las fragilidades metodológicas es que hasta el 2011, un número importante de Estados no habían reportado los casos de maltrato infantil por lo que los datos que se encuentran actualmente en el registro dan cuenta de que hubo reportes tardíos.

Como complemento a la descripción del **contexto de violencia que viven niñas, niños y adolescentes en el país**, los nuevos datos sobre homicidios en esta

³ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Secretaría de Salud, "Portal de las Procuradurías", revisada el 21 de abril de 2014, <http://micrositios.dif.gob.mx/pdmf/estadisticas/maltrato/>.

población muestran un panorama que merece atención especial y medidas inmediatas por parte de las diferentes entidades del Estado mexicano. De acuerdo con el Informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia “Hidden in Plain Sight: A statistical analysis of violence against children”, en México la tasa de homicidios en la población de 0 a 19 años es de 7 por cada cien mil habitantes, la cual supera la de países con conflictos armados como Irak (4) o Sudán (6).⁴

Además, con base en las Estadísticas de Mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se encuentra que la tasa de mortalidad por homicidios en la población de 0 a 17 años para 2012 fue de 4 muertes por cada cien mil habitantes, y es la más alta en los últimos 10 años. Para 2013 se dio una reducción pasando a 3.1 (por cada 100 mil habitantes). En el segmento de 15 a 17 años, la tasa de mortalidad por homicidios en 2012 fue de 16.3 por cada 100 mil, en 2011 fue de 15.8. Sin embargo, al igual que la población general hubo una reducción del 29% en 2013, ya que la tasa se redujo 11.71 por cada 100 mil. Aun cuando de 2006 a 2012 hubo un aumento en el total de muertes que se clasifican como homicidios con arma de fuego en la población de 0 a 17 años, pasando de 299 en 2006 a 946 en el año 2012, hubo una disminución notable de 2012 a 2013 ya que el total de muertes por armas de fuego bajo en esta población fue de 643.

Las autoridades mexicanas continúan siendo omisas en la prevención y atención a los casos de **desapariciones de las niñas y las adolescentes** en México. De acuerdo con datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, en México hay 23,271 personas desaparecidas. En el mismo Registro se encuentran reportados 7,016 niñas, niños y adolescentes (de 0 a 17 años) desaparecidos, que representan un 30% del total de las desapariciones observadas. Dentro de este grupo de población, si se estudian los datos disponibles para las y los adolescentes de 15 a 17 años se encuentra que existen

⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Hidden in Plain Sight: A statistical analysis of violence against children* (UNICEF, 2014), http://www.unicef.org/publications/index_74865.html.

2,621 desaparecidos, de los cuales 1,712 son mujeres; esto quiere decir que 7 de cada 10 adolescentes de 15 a 17 años desaparecidos son mujeres

En lo que respecta a la **infancia migrante**, las nuevas cifras muestran que se ha agravado la política de control, detención y deportación de extranjeros, ya que de acuerdo a las estadísticas generadas por la Unidad de Política Migratoria (UPM), las detenciones prácticamente se han duplicado de 2,148 casos reportados en febrero de 2014 a 4,196 casos en febrero de 2015. Del mismo modo, hubo un aumento de un poco más del 100% en las deportaciones, ya que la comparativa de febrero de 2014 reporta 1,605 eventos y en 2015 se registraron 3,289 deportaciones de infancia en contexto de movilidad humana.⁵

Del total de niñas, niños y adolescentes deportados, el 70% corresponde a adolescentes de entre 12 y 17 años (2,320 casos) y el restante a niñas y niños de 0 a 11 años. Además, del total de personas menores de 18 años deportados a sus países de origen, un 54% (1,794 casos) eran niñas, niños o adolescentes no acompañados. Este escenario, necesariamente requiere que en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos se contemplen medidas de protección especial para la garantía de sus derechos.

Por otro lado, **niñas, niños y adolescentes que sobreviven en el espacio público** se enfrentan diariamente a una doble-exclusión por la condición de pobreza en la que viven y la negación de derechos que se derivan de la misma. A pesar de que ésta es una población que va en aumento, el Estado mexicano carece de un marco normativo y jurídico especializado para estos niños, niñas y adolescentes y sus familias que les restituya sus derechos y genere acciones específicas.

⁵ Center for Gender and Refugee Studies y Universidad de Lanús, *Niñez y migración en América Central y América del Norte: Causas, políticas, prácticas y desafíos* (2015), <http://ddhinfanciamigracion.blogspot.com.ar/>.

Aunado a lo anterior, el Estado mexicano ha desplegado acciones de “retiro forzado” o “limpieza social” de estos grupos de población, colocando a niñas y niños en instituciones de cuidado alternativo que carecen de mecanismos de supervisión y violentado su derecho a vivir en familia. Asimismo, la ausencia de documentos de identidad es causa para que se les niegue el acceso a derechos como la salud o la educación.

En lo relacionado con **niñas, niños y adolescentes involucrados en trabajo infantil**, el Módulo de Trabajo Infantil (MIT) del INEGI muestra que en 2013 había una población estimada de 29.3 millones de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años de edad, de los cuales 2 millones 500 mil se encontraban realizando alguna actividad económica (el 8.6% de la población de este rango de edad). De esta población ocupada, el 69% reside en localidades de menos de 100 mil habitantes, lo cual demuestra las condiciones desfavorables que enfrentan niñas y niños (y sus familias) en contextos rurales y marginados.

Al analizar las principales actividades en las que trabajan niñas, niños y adolescentes en México se encuentra que 770 mil trabajan en el sector agropecuario; este sector es el que mayor participación tiene en el total de la población de 5 a 17 años ocupada (30%), seguido del sector comercio (25%) y del sector de servicios (24%). Los datos del MIT muestran situaciones que ponen de manifiesto riesgos para la garantía de los derechos de niñas y niños en el país; por ejemplo, 913 mil niños, niñas y adolescentes que trabajan no asisten a la escuela (36% del total de 5 a 17 años que trabaja), 742 mil trabajan más de 35 horas a la semana (30% de la población total trabajadora) y 1 millón 158 mil niñas, niños y adolescentes trabajan sin recibir remuneración alguna; esto equivale al 46% del total de la población de 5 a 17 años que trabaja.

Igualmente, se identifica que una buena parte de las niñas, los niños y adolescentes que trabajan lo realizan en labores del hogar. De acuerdo con cifras del Módulo de Trabajo Infantil (2013), 20 millones de niñas y niños realizan

quehaceres domésticos, la mayoría de ellos (89%) ocupan menos de 15 horas a la semana a estos quehaceres.

En México, la falta de regulación ha permitido que niños y niñas sean empleados en casas de terceros, con condiciones precarias de trabajo y bajos salarios. Además, se ha registrado que en muchos casos estos niñas y niños se encuentran en situaciones de grave exposición a la trata de personas con fines de explotación laboral.⁶

Respecto al tema de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en instituciones de cuidado y comunidad, el Comité de Derechos del Niño solicitó al Estado mexicano ampliar información sobre las medidas que se han tomado para poner fin a la impunidad en este tipo de casos, particularmente, cuando los presuntos responsables son autoridades eclesiásticas o religiosas. Es importante mencionar que a partir de la reforma al artículo 209 bis del *Código de Procedimientos Penales* para tipificar el delito de pederastia, en agosto de 2010 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley General de Educación; de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

El aspecto esencial de esta reforma es la tipificación del delito de pederastia clerical como grave y la creación de un capítulo especial VIII en el Código de Procedimientos Penales que comprende los artículos 209 bis y 209 ter que define la pederastia y los alcances de las sanciones. Estas reformas establecieron entre los sujetos sancionables al personal de escuelas, de las instituciones de cuidado, a los ministros de culto y aquellos que pertenecieran o estuvieran relacionados de

⁶Carlos Sánchez Gutiérrez, coord., *Trabajo del Hogar*, tomo IV, Colección Legislar sin Discriminación (México: CONAPRED, 2014), http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LSD_TrabajoHogarWEB_INACCSS.pdf.

alguna forma a una asociación religiosa. Asimismo establece se llevarán a cabo acciones educativas y preventivas del delito.

Esta reforma fue un gran logro de la ciudadanía para garantizar la protección de niños y niñas, pero también un gran resultado para que las instituciones del Estado impulsaran acciones concretas para proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente la salud, la vida y la integridad de las personas, que han sido víctimas de abuso sexual por parte de sacerdotes y ministros de culto. En el marco de la recientemente expedida *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, el Estado mexicano tiene un importante desafío para incorporar la prevención, atención y denuncia de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en instituciones eclesióásticas e incorporarla como parte de las medidas del subsistema de protección especial, evitando así, casos como el de Marcial Maciel, el cual evidenció las políticas de encubrimiento y protección a abusadores sexuales por parte del Vaticano,

En lo que atañe a la agenda de derechos sexuales y reproductivos, los datos del *Reporte sobre matrimonio infantil del Fondo de Población de las Naciones Unidas*, México tiene la tasa de natalidad más alta de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en mujeres de 15 a 19 años: 64.2 nacimientos por cada 1000 mujeres. Asimismo, cifras oficiales indican que 2 de cada 10 mujeres han estado embarazadas más de una vez y 17.4 de los nacimientos son de mujeres de menos de 20 años, de los cuales el 60% u 80% de ellos son no planeados.

Además del problema del embarazo adolescente, se observa que niñas y adolescentes que han sido víctimas de violación no tienen acceso al aborto. Las estimaciones de aborto por edad muestran que la tasa más elevada se observa entre las mujeres de 20-24 años, de 55 abortos por cada mil mujeres, y desciende gradualmente con la edad. Sin embargo, las adolescentes presentan la segunda

tasa más alta: 44 por cada 1,000 mujeres.⁷ A pesar de ser la única causal de no punibilidad de aborto contemplada en todos los estados del país, el aborto por violación es de difícil acceso. Las víctimas de violencia enfrentan maltrato, falta de información y requisitos sin sustento al acudir al sistema de justicia. Las autoridades no sólo incumplen su deber de prevenir la violencia de género, sino tampoco acogen sus obligaciones de atención.

Otro reflejo de los patrones de violación a los derechos humanos que enfrenta la infancia en México es la **muerte materna en niñas y adolescentes**. La última estimación oficial (2013) indica que la razón de muerte materna es de 38.2, muy por encima de la meta establecida por los Objetivos del Milenio para 2015 de reducir la RMM en un 75% con respecto a los niveles de 1990, lo que significaría alcanzar una RMM de 22.⁸ Los datos actuales indican la persistencia de un problema de muerte materna en niñas y adolescentes, ya que el inicio temprano de su vida reproductiva las coloca en un riesgo dos a cinco veces más alto que las mayores de veinte años.⁹

Entre 1990 y 2008, aproximadamente una de cada ocho defunciones maternas fue de adolescentes menores de 19 años. En 2012, 12.8% de las muertes maternas del país correspondió a personas menores de edad.¹⁰ Además, los datos muestran una importante variación regional. Cifras de 2013 indican que en el estado de Durango 13.3% de las muertes maternas corresponden a niñas entre 10 y 14 años. En el estado de Quintana Roo, 38.5% del número de muertes maternas en 2013 fue de menores de 19 años.

⁷ F. Juárez, et al., *Embarazo no planeado y aborto inducido en México: causas y consecuencias* (Nueva York: Guttmacher Institute, 2013), p. 21.

⁸ G. Freyermuth, M. Luna y J. Muños, *Numeralia 2013. Mortalidad Materna en México* (Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Observatorio de Mortalidad Materna en México (OMM), Organización Panamericana de la Salud en México (OPS), México, 2015).

⁹ CIDH, Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos, Washington, 2010, párrafo 15, [OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69, 7 de junio de 2010]

¹⁰ Óp. Cit., *Numeralia 2012. Mortalidad Materna en México* (Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Observatorio de Mortalidad Materna en México (OMM), 2013).

Finalmente, aunque el Informe Alternativo presentado en 2014 no incluyó el derecho a no ser víctima de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, en la presente adenda se hace explícita la necesidad de visibilizar el impacto que el contexto de violencia armada está teniendo en los derechos de niñas, niños adolescentes. A pesar de que el caso paradigmático señala la presencia de una víctima de 15 años de edad, a la luz del análisis de la recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se puede observar que en el grupo de 22 personas, al menos se encontraban tres personas menores de edad, de las cuales dos fueron ejecutadas extrajudicialmente.

Identificación	Edad	Sexo	Municipio de Residencia	Reclutamiento forzado
Víctima 1	17 años	Hombre	Ajuchitlán (Guerrero)	Sí
Víctima 3	17 años	Hombre	Tlalchapa (Guerrero)	Sí
Víctima 7	15 años	Mujer	Arcelia (Guerrero)	
Víctima 13	(presuntamente de 18 años)	Hombre	N/A	

Fuente: Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación 51/2014

En la presente adenda, las organizaciones de la sociedad civil que participaron tanto del proceso de elaboración del Informe Alternativo, así como en el de actualización, identificaron los temas prioritarios de cara a la sesión de evaluación del Estado mexicano ante el Comité de Derechos del Niño (mayo 2015). Aunado a lo anterior, los desafíos que plantea la implementación de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* a nivel federal y estatal, requieren que el Estado mexicano asuma con compromiso real, y de la mano de las organizaciones de la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes, la creación

del Sistema Integral de Protección de derechos de la infancia y la adolescencia para atender las principales violaciones a los derechos humanos.

Igualmente, este momento, no sólo nos brinda un importante reto sobre cómo instalar por primera vez un sistema de coordinación para la política pública de infancia en México, sino también una ventana de oportunidad para cumplir las recomendaciones que en otras ocasiones han emitido tanto el Comité de Derechos del Niño como otros órganos de tratados y relatores especiales del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano.